

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
1	<p>Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.</p> <p>En materia de gasto no permanente, las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.</p> <p>No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones.</p>	X		<p>Al encontrarse el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las instituciones que conforman el sector público (Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador), y al tener asignado por el Ministerio de Finanzas dentro de su presupuesto gasto permanente, es aplicable el primer inciso del presente artículo.</p>		Presidencia del TCE	Mgtr. Mónica Rodríguez	Memorando No.TCE-DAF-2018-0981-MI del 27 de agosto de 2018
						Dirección de Asesoría Jurídica	Mgs. Sandra Zapata	Memorando No.TCE-DAJ-2018-0205-M del 02 de agosto de 2018 Memorando No.TCE-DAJ-2017-0329-M del 27 de octubre de 2017
						Dirección Administrativa Financiera	Mgs. Daisy Tapia	Memorando No.TCE-DAF-2018-0864-M del 01 de agosto de 2018
						Comité de Transparencia	Ing. Paulina Santamaría	Memorando No.TCE-DAF-2018-0981-MI del 27 de agosto de 2018
						Presidencia del TCE	Mgtr. Mónica Rodríguez	Memorando No.TCE-DAF-2018-0981-MI del 27 de agosto de 2018
2	<p>Responsabilidad de los representantes de las instituciones del Estado.- Los representantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en sus respectivas entidades.</p>	X		<p>La aplicación del presente Decreto es de aplicación obligatoria para el Tribunal Contencioso Electoral, está a cargo y es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano y de la Dirección Administrativa Financiera de conformidad a sus competencias</p>		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018
						Dirección Administrativa Financiera	Mgs. Daisy Tapia	Memorando No.TCE-DAF-2018-0864-M del 01 de agosto de 2018

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
3	Unificación de escala remunerativa.- La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.	X		El artículo en análisis es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, pero su ejecución está a cargo del Ministerio del Trabajo		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018
4	Remuneraciones mensuales unificadas.- Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.	X		Criterio Jurídico que ha sido remitido en conjunto con el Informe Técnico No.UTH-TCE-2017-231 de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el magister Luis Lara Naranjo, Especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano, en Consulta, al Ministerio de Trabajo, mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0061-O de 20 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, en donde solicitamos se absuelva la siguiente consulta: "Respecto de la aplicación del Artículo 4 del Decreto 135...¿ES procedente realizar la aplicación del mencionado decreto ubicándolo a partir del 1 de septiembre de 2017 al puesto de "Director Electoral"...a la remuneración de USD 2,368,00... hasta que el Ministerio del Trabajo emita la Resolución para el cambio de denominación y revisión de los puestos que se encuentra en trámite?; encontrándonos a la espera de dicha contestación.		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018 ANEXO 1 ART.4
	El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.		X	N/A		N/A	N/A	
	Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.	X				Talento Humano	Mgs. Luis Lara	
5	Pago de remuneración variable por eficiencia.- Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.	X		El presente artículo aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
6	Vacantes.- Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.	X		Dada la concordancia del presente artículo con la Disposición Transitoria Primera del mismo Decreto No. 135, el Tribunal Contencioso Electoral procede a consultar al Ministerio de Trabajo, a través de Oficio No.TCE-SG-2017-0054-O de 08 de septiembre de 2017, respecto a la aplicabilidad del presente artículo, dado que la planificación para el Concurso de Mérito y Oposición para llenar (9) vacantes fue ingresada en la Platadorma SOCIOEMPLEO del Ministerio de Trabajo el 30 de agosto de 2017, recibiendo contestación mediante Oficio No.MDT-SMDTH-2017-1275-O de 14 de septiembre de 2017, manifestando: "(...) una vez verificada la información registrada en la Plataforma de Selección de Personal, se evidencia que los concursos de méritos y oposición con códigos socio empleo 112776, 112779, 112782, 112787, 112788, 112796, 112797 y 112798 registran como fecha de planificación el 30 de agosto de 2017, y fecha de publicación el 4 de septiembre de 2017. En virtud de ello, se puede constatar que la convocatoria del concurso fue registrada con fecha anterior a la emisión del Decreto 135, y por ende se recomienda continuar con los concursos conforme la normativa legal vigente (...)"	Oficio Nro.MDT-SMDTH-2017-1275-O del 14 de septiembre de 2017 del Ministerio de Trabajo: " Así, una vez verificada la información registrada en la Plataforma de Selección de Personal, se evidencia que los concursos de méritos y oposición con códigos socio empleo 112776, 112779, 112782, 112787, 112788, 112796, 112797 y 112798 registran como fecha de planificación el 30 de agosto de 2017, y fecha de publicación el 4 de septiembre de 2017. En virtud de ello, se puede constatar que la convocatoria del concurso fue registrada con fecha anterior a la emisión del Decreto 135, y por ende se recomienda continuar con los concursos conforme la normativa legal vigente".	Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018 ANEXO 1 ART.6
7	Personal de apoyo.- Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser resignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser resignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.	X		Criterio Jurídico que ha sido remitido en conjunto con el Informe Técnico No.UTH-TCE-2017-232 de 15 de septiembre de 2017, suscrito por el magister Luis Lara Naranjo, Especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano, en Consulta, al Ministerio de Trabajo, mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0058-O de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, en donde solicitamos se absuelva la siguiente consulta: " ¿Si por naturaleza del Organismo durante la declaratoria de periodo contencioso electoral puede celebrar contratos de servicios ocasionales para los procesos habilitantes de apoyo y asesoría?; y, ¿Si por naturaleza del Organismo fuera del periodo contencioso electoral podemos seguir contratando personal habilitante de apoyo y asesoría hasta cuando el Ministerio de Trabajo dicte la norma técnica que viabilice la ejecución del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.135 de 01 de septiembre de 2017?	Oficio Nro.MDT-CGAF-2017-0894-O del 27 de noviembre de 2017 del Ministerio de Trabajo: "En virtud de lo expuesto, y atendiendo los términos de su primero consulta, si el Tribunal Contencioso Electoral requiere la contratación de personal para cubrir necesidades dentro del periodo electoral, para las áreas de asesoría y apoyo, esta contratación debe someterse a las restricciones que se encuentran establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.135 y cumplir con el Instructivo que para el efecto emita este Ministerio respecto a la segunda consulta, debe aplicar las restricciones ya señaladas y sujetarse al Instructivo del Ministerio". Oficio Nro. MDT-VSP-2017-0544-O de 6 de octubre de 2017 del Ministerio de Trabajo:"Al respecto y a fin de precautelar la adecuada gestión de las instituciones, se establece que para vinculación del personal bajo la modalidad contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales por remplazo de servidores que se desvincularon y que se encuentran previamente financiados, no se requerirá autorización previa por parte de esta Cartera de Estado; para este efecto el Ministerio de Finanzas aprobará directamente las reformas web requeridas; lo indicado se aplicará hasta que esta Cartera de Estado emita el instructivo para la aplicación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 135 antes referido."	Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018 ANEXO 1 ART.7
	El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales		X	N/A		N/A	N/A	

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
8	Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.- Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018		X	No aplica para el Tribunal Contencioso Electoral		N/A	N/A	
9	Contratos de servicios profesionales y consultorías.- La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.	X		Si es aplicable al accionar del Tribunal Contencioso Electoral, motivo por el cual, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su criterio respecto, a través su Informe Técnico No.TCE-DAJ-INF-2017-016 de 25 de septiembre de 2017, en donde se concluye: "... es criterio de esta Dirección que, la cuestión planteada a de superarse en función de considerar que si bien el artículo 9 del Decreto Ejecutivo en análisis, establece en su párrafo Primero la restricción de emplear la contratación civil de servicios profesionales para procesos habilitantes de apoyo y de asesoría, plantea al mismo tiempo una excepcionalidad contante en el párrafo Tercero condicionando su empleo a la existencia de casos de imperativa necesidad institucional, tal como acontece en el presente tema en análisis y que ha sido justificado por la Unidad de Administración de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral en su Informe Técnico No.UTH-TCE-2017-230. 2. Para el caso de la contratación de consultorías, se deberá estar a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.135 ..."	Oficio Nro.MDT CGAJ-2017-1014-O del 18 de diciembre de 2017 del Ministerio de Trabajo: "Por lo tanto y atendiendo los términos de su consulta, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.135, antes citado, permite la celebración de contratos de servicios profesionales y consultorías para los procesos agregadores de valor; por lo que la materia objeto del criterio requerido, esto es para el avalúo de bienes, no se encuentra dentro de los procesos que refieren al cumplimiento de actividades sustantivas atados a la misión institucional."	Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018 ANEXO 1 ART.9
		X						
		X						
	De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.							
	De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.							
	Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.			Criterio Jurídico que ha sido remitido en conjunto con el Informe Técnico No.UTH-TCE-2017-229 de 15 de septiembre de 2017, suscrito por el magistrador Luis Lara Natanjo, Especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano, en Consulta, al Ministerio del Trabajo, mediante Oficio No.TCE-SG-2017-0056-O de 18 de septiembre de 2017, "...solicitamos se absuelva la siguiente consulta: "...¿Si el pronunciamiento vinculante constante en Oficio No.MDT-VSP-2017-0121 de 16 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Trabajo, genera como consecuencia la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto Ejecutivo135, por cuanto las	Oficio Nro.MDT-CGAJ-2017-0817-O del 14 de noviembre de 2017 del Ministerio de Trabajo: "(...) el reconocimiento de horas suplementarias o extraordinarias de las y los servidores para que sobrepasen los límites determinados en el artículo 114 de la LOSEP, se mantiene vigente mientras dure el proceso electoral. Por tanto, lo dispuesto en artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.135 debe aplicarse fuera de la fecha en que el órgano rector electoral declare el inicio y culminación del proceso electoral. Respecto a la segunda consulta, la disposición establecida en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135, únicamente es aplicable para los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público: de tal manera que, en atención al principio	Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018 ANEXO 1 ART.10

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
10		X		circunstancias que motivaron su emisión no han variado? 2. Por la naturaleza de las actividades del Tribunal Contencioso Electoral, en el caso del personal que trabaja bajo el régimen del Código del Trabajo ¿Es aplicable el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 135? encontrándonos a la espera de dicha contestación	constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales, los derechos de los trabajadores son irrenunciables".	Dirección de Asesoría Jurídica	Mgs. Sandra Zapata	Memorando No.TCE-DAJ-2018-0205-M Memorando No.TCE-DAJ-2017-0285M
11	Licencias con remuneración.- El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.	X		El presente artículo Si aplica para el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que previo al otorgamiento de licencias con remuneración para efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional deberá evaluar la solicitud en función al interés institucional a través de un informe técnico el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018
12	Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues la misma norma establece que corresponde únicamente a la Función Ejecutiva		N/A	N/A	
13	Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues en la actualidad la Intención no maneja programas o proyectos de inversión		N/A	N/A	

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
14	Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se deberá priorizar la contratación de personal residente en la ciudad de Quito, (sede del TCE), caso contrario se autorizará la contratación de personal no residente, sin que se pueda reconocer el pago por viático por gastos de residencia, lo que deberá ser puesto en conocimiento del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por la Unidad de Administración de Talento Humano en su informe técnico previo a la autorización.	Acuerdo Ministerial No.MDT-2017-0168 del 27 de octubre de 2017 del Ministerio de Trabajo expide la Norma Técnica para el pago de Viático por Gastos de Residencia y Transporte: "Las y los servidores públicos que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta el 31 de agosto de 2017, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente."	Talento Humano	Mgs. Luis Lara	Memorando No.TCE-DAJ-2018-0205-M Memorando No.TCE-DAJ-2017-0146-M Oficio No.TCE-PRE-2018-0097-O INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018 ANEXO 1 ART.14
15	Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaria General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia. La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		N/A	N/A	
					N/A	N/A		
16	La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral.		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INTITUCIONALES de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1 ART. 16
17	Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaria General de la Presidencia de la República. Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral. Se deberá notificar a los administradores de contratos para su implementación y ejecución.		Administrador de Contrato	Ing. Paulina Santamaría	INFORME DE CUMPLIMIENTO PASAJES AL INTERIOR DE 08 de agosto de 2018 Y ANEXO ART 17
							Ing. Paulina Santamaría	INFORME DE CUMPLIMIENTO PASAJES AL INTERIOR DE 08 de agosto de 2018 Y ANEXO ART 17

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
18	<p>Evaluación de vehículos terrestres.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.</p>		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		N/A	N/A	
	<p>Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>					N/A	N/A	
19	<p>Compra de vehículos.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.e.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.</p> <p>Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.</p> <p>Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.</p>	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1 ART. 19
20	<p>Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.</p>		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva y sus empresas públicas.		N/A	N/A	

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
21	<p>Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.</p>	X		<p>El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral; por lo que la Unidad de Servicios Institucionales deberá actualizar el registro del parque automotor en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual de los vehículos, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentra en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objeto de evitar su reposición.</p>	<p>Oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O del 21 de diciembre de 2017 de INMOBILIAR."Con los antecedentes expuesto, de conformidad a las normas constitucionales y legales citadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, ejerce únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley, por lo que, la solicitud antes referida se encuentra fuera del ámbito de acción que rige esta Cartera de Estado."</p>	Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INTITUCIONALES de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1 ART. 21
22	<p>Uso de vehículos oficiales.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).</p> <p>Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.</p> <p>La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.</p>	X		<p>El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral</p>		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INTITUCIONALES de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1 ART. 22

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
23	<p>Realización de eventos públicos y de capacitación.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.</p> <p>Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.</p>	X		El presente artículo Si es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral		Dirección de Investigación Contencioso Electoral	Socióloga Ana Albuja	<p>INFORME TÉCNICO No. INF-TCE-013-2018-DICE de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1</p> <p>ANEXO 2 INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 de 03 de agosto de 2018.</p>
24	<p>Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.- Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.</p> <p>En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.</p> <p>Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y adecuaciones.</p>	X		El presente artículo Si es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, la Dirección Administrativa Financiera deberá remitir el Informe técnico de arrendamiento para autorización de la renovación del arrendamiento del inmueble en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral a INMOBILIAR.	Oficio No.INMOBILIAR-SAB-2017-0440-O del 23 de noviembre de 2017 de INMOBILIAR."En ese contexto, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR, ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a su solicitud constante en el Oficio No. TCE-PRE-2017-0119-O de fecha 10 de noviembre de 2017, con fundamento en el numeral 11 del artículo 3 y artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 6 de julio de 2011, informa a su representada que, el ámbito de acción de ésta Cartera de Estado comprende a las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; en razón de lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es parte de la Función Electoral, y no de la Función Ejecutiva, en este sentido no se encuentra dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR."	Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INTITUCIONALES de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1 ART. 24

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
	El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.							
25	Propaganda y publicidad.- Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quien emitirá las regulaciones pertinentes.		X	El presente artículo No es aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva.		N/A	N/A	
26	Control de inventarios.- Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.	X		El presente artículo Si es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, la Dirección Administrativa Financiera deberá instruir a la Unidad de Servicios Intitucionales para la cjecución del presente artículo.		Servicios Institucionales	Ing. Marco Gutierrez	INFORME UNIDAD DE SERVICIOS INTITUCIONALES de 03 de agosto de 2018. ANEXO 1 ART.26 ANEXO 2 ART. 26
27	Asignación y uso de teléfonos celulares.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.		X	El presente artículo No es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva.		N/A	N/A	
28	Contratación de empresas de seguridad.- Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.		X	El presente artículo No es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, pues se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva.		N/A	N/A	

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018

ARTÍCULO	DETALLE ARTÍCULO	APLICA		Criterio Jurídico Informe TCE-DAF-INF-2017-019	Criterio del Ente Rector	DIRECCIÓN/UNIDAD	RESPONSABLE	ANEXOS
		SI	NO					
29	Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.	X		El presente artículo Si es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral.		Adquisiciones	Ing. Tania Jacome	INFORME DE CUMPLIMIENTO ART.29 ANEXO 2 ANEXO 1
30	Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.		X	El presente artículo No es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral.		N/A	N/A	
31	Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.	X		El presente artículo Si es de aplicación para el Tribunal Contencioso Electoral, debiendo ejecutar el Ministerio de Trabajo.		Talento Humano	Mgs. Luis Lara	INFORME TÉCNICO No.159-UTH-TCE-2018 del 03 de agosto de 2018
Disposiciones Generales	Primera.- Informes.- Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento.	X		El Comité de Transparencia, a través de su Presidente será el encargado de solicitar y coordinar la publicación del informe a través del portal institucional.		Comité de Transparencia	Ing. Paulina Santamaría	